

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte,

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN**, al que en adelante se le denominará ITP, con RUC N° 20131369477, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3418, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Señor **Alberto Dante Maurer Fossa** identificado con DNI N° 09337305, designado mediante **Resolución Suprema N° 020-2023-PRODUCE**, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de octubre de 2023, y, de la otra parte,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, autorizado a suscribir convenios, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**.

A los que de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **ITP**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N.° 92, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1451, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

Asimismo, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N.° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución del Consejo Directivo N.° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
- Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE y su modificatoria
- Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción.
- Resolución Ejecutiva N° 38-2014-ITP/DEC, que aprueba la Directiva N° 01-2024-ITP/DEC “Directiva para la formulación, suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional del Instituto Tecnológico de la Producción”.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU de fecha 02 de enero de 2023, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como acciones conjuntas para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, que permitan mejorar la cadena productiva y elevar la competitividad del sector acuícola y agrario

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos dentro del marco de sus competencias y funciones:

- 4.1 Promover la investigación, innovación, transferencia de tecnología, gestión conjunta de proyectos de I+D+i, desarrollo tecnológico, acuícola, agrario, gestión de zonas de agrobiodiversidad, intercambio de investigadores y científicos, información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
- 4.2 Promover eventos académicos, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios, y profesionales de la UNTRM.
- 4.3 Promover la participación de los estudiantes y/o egresados de la UNTRM en proyectos o actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica del ITP.
- 4.4 Cooperar en el intercambio de conocimiento y tecnología interinstitucional, a fin de fortalecer las capacidades para logro de los objetivos y metas institucionales.

- 4.5 Cooperar en la formulación y ejecución de proyectos de investigación científica, transferencia de tecnología e innovación en forma conjunta.
- 4.6 Prestar mutuamente apoyo técnico y logístico para el cumplimiento y ejecución de los proyectos de investigación científica, tecnológica y actividades como el intercambio de materiales y equipos científicos, previa coordinación de **LAS PARTES**.
- 4.7 Elaborar los informes anuales y final respecto al cumplimiento de los compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, LAS PARTES designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

Por el **ITP**

- Coordinador(a) Titular: Sr. Luis Alberto Pretell Paredes, Director del CITEacuícola pesquero Ahuashiyacu, Email: lpretell@itp.gob.pe.
- Coordinador(a) Alterno: El Especialista que se designen por parte del CITEacuícola pesquero Ahuashiyacu

Por la **UNTRM**

- Coordinador(a) Titular: Dr. Segundo Manuel Oliva Cruz, Director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva – INDES-CES, Email, direccionejecutiva@indes-ces.edu.pe,
- Coordinador(a) Alterno: Mg. William Bardales Escalante, Director del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología – IGBI, Email, igbi@untrm.edu.pe,

En el caso que LAS PARTES decidan sustituir a los coordinadores designados o sus correos electrónicos, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita a los correos institucionales de los coordinadores designados.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula cuarta del presente convenio marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus representantes legales. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, plazo de ejecución coordinaciones entre otros temas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RESOLUCION DEL CONVENIO

El Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez por cinco (05) años, pudiendo ser renovado automáticamente por un periodo similar, si ninguna de LAS PARTES realiza alguna manifestación por escrito en sentido contrario.

El convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento, por cualquiera de LAS PARTES, de alguna de las cláusulas estipuladas en él, o por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará comunicación escrita, la cual tendrá efectividad dentro de los quince (15) días siguientes luego de notificada.

La terminación anticipada de El Convenio no afectará la marcha o conclusión de los Convenios Específicos que se encuentren en proceso, salvo que LAS PARTES pacten lo contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una modificación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual precisará las modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que se proporcionen las partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente convenio es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del Convenio Específico constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo que se estipule el presente Convenio.

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que subscriben el presente convenio serán acordados en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, será resuelto inicialmente a través del trato directo, el cual se dará inicio cuando la parte interesada corra traslado de su intención a través de un documento formal, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para que esta se pronuncie, con la misma formalidad, sobre la viabilidad o no de la intención planteada por la parte solicitante.

En caso de arribar a un acuerdo total o parcial, **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la parte emplazada, suscribirán un acta mediante sus representantes legales autorizados, donde se incluirán los acuerdos adoptados, los mismos que serán irrevocables y de obligatorio cumplimiento entre **LAS PARTES**, la cual posteriormente, en caso corresponda, deberá ser formalizada mediante la correspondiente Adenda y formará parte integrante del presente Convenio.

De no arribar a acuerdo alguno, la parte interesada podrá invitar a la otra a una conciliación extrajudicial, ante un centro de conciliación debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la misma que será dirigida por un conciliador extrajudicial acreditado por dicho Ministerio.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de concluidos los mecanismos de solución, cualquiera de **LAS PARTES** podrá someter las controversias a un arbitraje institucional, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1071, y demás normas sobre la materia, dicho proceso deberá llevarse a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

LAS PARTES convienen en acatar todo laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable. **LAS PARTES** acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje expreso o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción, incluyendo el Código de Ética de la Función Pública aprobada por la Ley N.º 27815 (en adelante, las Normas Anticorrupción).

LAS PARTES, se comprometen a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad e integridad, directa o indirectamente, a través de sus representantes, funcionarios servidores y/o personal relacionado al cumplimiento del presente Convenio, no cometiendo actos ilícitos que contravengan las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a la contraparte y a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de vulneración a las Normas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Convenio, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que indican en la cláusula quinta del presente Convenio.

Las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio se tomarán como validas a aquellas direcciones electrónicas de los coordinadores establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

Cualquier notificación modificando los coordinadores o las direcciones establecidas en la cláusula quinta, se tendrá como valida al día siguiente de notificada.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los días del mes de noviembre de 2024.

**POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA
PRODUCCIÓN**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

DIRECTOR EJECUTIVO

RECTOR